Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente plantea la inconstitucionalidad del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por ser incongruente con diversas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2°) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia citada como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no vulnera garantía constitucional alguna, y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o bien obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113, 2133; 316:361; 317:169; y 547; 318:435; 323:732, 736; 325:2093, 2094, 2434; 326:295 y 1231, entre muchos otros).

3°) Que, en consecuencia, la impugnación constitucional efectuada, además de exhibir una manifiesta carencia de fundamento por haber sido planteada de modo genérico y una ausencia de demostración en términos concretos y precisos de qué manera las normas invocadas se opondrían al establecimiento del depósito del art. 286, resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema en la medida en que propone una cuestión federal insustancial.

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad articulado y se intima al recurrente para que, en el plazo de

cinco días, acredite la realización del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –de conformidad con la acordada 40/19-, bajo apercibimiento de desestimar la queja. Ello, sin perjuicio de que pueda iniciar, ante el juzgado de origen, el beneficio de litigar sin gastos debiendo acreditar en tiempo oportuno tal circunstancia ante esta Corte. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Planteo de inconstitucionalidad interpuesto por el **Dr. Fernando Carlos María Leonelli, letrado en causa propia.**